

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Lic. Mario P. Marín Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado “Sistema Estatal Operador de Carreteras de Cuota”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto operar por sí o a través de terceros las carreteras de cuota que existen en la Entidad, así como las que se construyan con cargo a su patrimonio; asimismo, llevar a cabo la conservación, reconstrucción y mejoramiento de la infraestructura carretera de cuota.

Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que autorizó al titular del Poder Ejecutivo, a enajenar a través del contrato de donación onerosa a favor del Organismo Público Descentralizado denominado: “Sistema Estatal Operador de Carreteras de Cuota”, la autopista Vía Atlixcáyotl del tramo comprendido Puebla-Atlixco.

Que con fecha quince de noviembre de dos mil dos, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto de creación del “Sistema Estatal Operador de Carreteras de Cuota”, el cual modificó la denominación de la Entidad por “Carreteras de Cuota - Puebla”; asimismo se amplía su objeto para llevar a cabo la planeación, estudio, construcción, administración, operación y aprovechamiento de las carreteras e infraestructura de cuota que se desarrollen con cargo total o parcial a su patrimonio.

Que con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Carreteras de Cuota - Puebla", para que el Organismo pueda afectar los derechos de cobro de las cuotas de peaje, con la finalidad de que sean fuente de pago o garantía de deuda que sea emitida a través de fideicomisos, previa la autorización de su Consejo de Administración; asimismo, se precisa que el patrimonio del Organismo se integrará, entre otros, por el derecho a obtener ingresos que se deriven del uso y aprovechamiento de los bienes que formen parte de su patrimonio y permitirle la intervención en la realización de determinados actos administrativos y financieros para el cumplimiento de su objeto.

Que con fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado "Carreteras de Cuota - Puebla", para afectar en fideicomiso, los derechos al cobro de cuotas de peaje de la "Vía Atlixcáyotl", en el tramo comprendido entre Puebla y Atlixco, con una superficie de ochenta y seis hectáreas, el entronque Puebla con una superficie de 35-00-00 hectáreas; a fin de que el fideicomiso que se constituya, adquiera deuda hasta por un monto total de ochocientos millones de pesos, en el entendido de que las cantidades que se reciban, se destinarán a la construcción, mantenimiento y operación de carreteras de cuota a cargo del Organismo.

Que con fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, se celebró contrato de fideicomiso irrevocable 80404 que celebraron como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, el Organismo Público Descentralizado denominado: "Carreteras de Cuota - Puebla"; como fiduciario, Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria; y como representante común, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex grupo financiero, con carácter de fiduciario, a fin de emitir certificados bursátiles hasta por quinientos veinte millones de pesos. Los recursos obtenidos por la bursatilización fueron destinados para la construcción de la autopista Apizaco-Huauchinango, y el pago de la liberación del derecho de vía de la autopista Virreyes-Teziutlán, de conformidad con el objeto para el cual se creó el Organismo.

Que actualmente, la situación financiera y los futuros planes de inversión del Organismo, lo obligan a refinanciar sus pasivos a largo plazo con la finalidad de mejorar sus condiciones de costo y plazo, mejorando el perfil de pagos del servicio de deuda a corto y mediano plazo, en virtud de que la deuda del Organismo está conformada por un crédito formalizado con Banobras y por la emisión de certificados bursátiles AtlixCB 04U, cuyos saldos al cierre de octubre de dos mil ocho se estiman en 449 millones de pesos y 504 millones de pesos, respectivamente, ambos pasivos con vencimiento en el 2019.

Que tomando en cuenta el crecimiento histórico del aforo e ingresos de la Vía Atlixcáyotl y su futura proyección, se considera que esta autopista puede respaldar un nuevo crédito que financie la totalidad de la deuda a largo plazo del Organismo, así como los gastos relacionados, debido a la tendencia de consolidación de la zona de influencia como área urbana, así como las buenas condiciones en las que se encuentra la Vía Atlixcáyotl, provocando que la expectativa de crecimiento de su aforo sea alta.

Que la estructura financiera que se logre concretar derivado de la presente autorización, debe realizarse hasta por un monto de un mil cincuenta y cuatro millones de pesos, destinados para el prepago del crédito que actualmente se tiene formalizado con Banobras, así como para la emisión de certificados bursátiles ATLIXCB 04U, con las correspondientes comisiones de prepago, a fin de liberar los ingresos que obtiene el organismo de las autopistas Apizaco-Huauchinango y Virreyes-Teziutlán, y destinarlos al desarrollo de proyectos ejecutivos y mejoramiento de la infraestructura de carreteras de cuota del Estado.

Que el actual escenario económico mundial y nacional, obligan a las Dependencias y Entidades a buscar las mejores opciones para su financiamiento, por lo que se abre la posibilidad de que la presente autorización se realice a través de emisión bursátil o crédito bancario, ambas, con fuente de pago de los derechos de peaje de la autopista Vía Atlixcáyotl, sin afectar las participaciones del Gobierno Estatal.

Derivado del excelente desempeño de la autopista, los ingresos, tarifas, gastos y operación, permite realizar un apalancamiento más

efectivo de ese activo, permitiendo al Organismo aplicar los excedentes de la emisión y los ingresos de otros activos en inversión pública productiva en materia de infraestructura de carreteras de cuota, a fin de mejorar la comunicación carretera en el Estado con el resto del las Entidades Federativas que componen los diversos nodos regionales de desarrollo.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 79 fracciones VI y XXXIII, 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 13 fracción I de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, tengo a bien someter a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “CARRETERAS DE CUOTA – PUEBLA”, PARA QUE TRAMITE Y CONTRATE FINANCIAMIENTOS O SUS MODIFICACIONES O CONTRAIGA DEUDA PÚBLICA A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE VALORES ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O EMPRESA AUTORIZADA POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE HASTA POR UN MONTO TOTAL DE UN MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado “Carreteras de Cuota – Puebla”, para que tramite y contrate financiamientos o sus modificaciones o contraiga deuda pública a través de la emisión de valores ante cualquier Institución de Crédito o Empresa autorizada por la Legislación Federal aplicable hasta por un monto total de \$1,054´000,000.00 (UN MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a “Carreteras de Cuota - Puebla”, a establecer los mecanismos legales y financieros que procedan,

así como celebrar de conformidad con las disposiciones aplicables, los actos jurídicos necesarios para que se constituya como fuente de pago de la emisión de valores o de los financiamientos y/o empréstitos que se hayan contraído al amparo de la presente autorización, el derecho de reversión que tenga bajo el fideicomiso Número 80404 y una vez extinguido el mismo, los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la Carretera Estatal conocida como Vía Atlixcáyotl, según Decreto de autorización del H. Congreso del Estado del día dos de Abril de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de Abril de 2004.

La afectación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, que garanticen las obligaciones contraídas con anterioridad al presente o que pretendan contraerse, se realizará en los términos, condiciones y porcentajes que se pacten en los actos jurídicos que para tales efectos se celebren.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta a “Carreteras de Cuota – Puebla”, para que previas aprobaciones legales correspondientes, pueda efectuar modificaciones a las operaciones de financiamiento que se hubieren celebrado con base en el presente Decreto, siempre y cuando se logren mejoras en las condiciones financieras sobre pasivos, considerando los principios de economía, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez. Asimismo, se autoriza a dichos sujetos para modificar los créditos, actos jurídicos, o bien las emisiones bursátiles realizadas con anterioridad al presente Decreto, es decir, para efectuar el pago o extinción de dichas obligaciones.

Las modificaciones a que se refiere el presente artículo, se llevarán a cabo en términos de las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando su monto no sea superior a lo autorizado y contratado originalmente.

Los financiamientos o modificaciones que se contraten con apoyo en esta autorización, se destinarán a inversiones públicas productivas en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO CUARTO.- Las condiciones de las operaciones de financiamiento a que se refiere el presente Decreto, se deberán informar al H. Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Esta afectación se inscribirá en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y al Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- El trámite de inscripción de los contratos y sus modificaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ser efectuado indistintamente por el acreditado, las Instituciones de Crédito o las Empresas Autorizadas por la legislación federal aplicable, cuando sean éstas las acreditantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El monto de los financiamientos contratados a que se refiere el presente Decreto, deberá estar considerado en su Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como en el Programa de Financiamiento Neto correspondiente.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

**EL SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN**

**EL SECRETARIO DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

**LIC. MARIO ALBERTO MONTERO
SERRANO**

**ING. GERARDO MARÍA PÉREZ
SALAZAR**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "CARRETERAS DE CUOTA - PUEBLA", PARA QUE TRAMITE Y CONTRATE FINANCIAMIENTOS O SUS MODIFICACIONES O CONTRAIGA DEUDA PÚBLICA A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE VALORES ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O EMPRESA AUTORIZADA POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE HASTA POR UN MONTO TOTAL DE UN MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS.